



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-09/2016

EXPEDIENTE: UE-A/0081/2016

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/1696/2016, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente UE-A/0081/2016 formado con motivo de la solicitud de información registrada con el número de folio 0330000008416; así como el diverso oficio INAI/CTP/326/2016, suscrito por el Coordinador Técnico de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], Conste.-

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente UE-A/0081/2016, el oficio UGTSIJ/1696/2016, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente en que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000008416; así como el diverso oficio INAI/CTP/326/2016, suscrito por el Coordinador

Técnico de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

ANTECEDENTES

I. El peticionario, con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, hizo requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el número de folio 0330000008416, en la que solicitó lo siguiente:

“Quisiera saber además de la LFT que Ley o reglamento marítimo protege los derechos laborales y salariales de los trabajadores que participan en la construcción de muelles e instalaciones portuarias. En el supuesto que exista dicha ley o reglamento favor de indicarlo.”

II. Con fecha veintisiete de mayo del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, emitió acuerdo en el que dio respuesta a la solicitud del peticionario señalándole que se habían ubicado tres ordenamientos, clasificados como públicos y disponibles a través del portal de internet <https://www.scjn.gob.mx>, en el vínculo “Normativa Nacional e Internacional” y ordenó enviar la información requerida por el solicitante. Por otra parte, a manera de orientación sugirió al peticionario presentar su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, acudir ante





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las unidades de enlace de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

III. Posteriormente, con fecha trece de junio del presente año, el peticionario de información interpuso recurso de revisión, señalando que por error la información que le hicieron llegar consistía en una tesis y una jurisprudencia que versaba sobre el uso de estupefacientes.

IV. Con fecha dieciséis de junio del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, informó al solicitante, en vía de alcance, que se había presentado un error en el envío de la información, ya que el archivo adjunto no correspondía a su solicitud; y, para enmendar dicho error, le enviaba de nueva cuenta los tres ordenamientos normativos localizados, así como información adicional a la originalmente solicitada.

Una vez establecidos los antecedentes del caso y analizado el acto que se recurre y los puntos petitorios expresados por el peticionario en su recurso de revisión, se advierte que en el mismo, en lo conducente señaló lo siguiente:

"Agradezco la información que me hicieron llegar, sin embargo la tesis, así como el caso de jurisprudencia que me hicieron llegar habla sobre el uso de estupefacientes, quiero pensar que fue un error al adjuntar el documento.

Sin embargo me gustaría me hicieran llegar un caso de jurisprudencia o tesis sobre embargo precautorio a una instalación portuaria por demanda laboral.

...

De lo anteriormente señalado por el peticionario recurrente, se advierte que su intención no fue la de impugnar algún acto del sujeto obligado que violara su derecho de acceso a la información; sino solamente fue la de hacer saber que por error le enviaron documentos con información distinta a la que solicitó; y, aprovechó la ocasión para solicitar además, jurisprudencias o tesis sobre embargo precautorio a una instalación portuaria por demanda laboral.

Además, con motivo de ello, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, subsanó el error enviando de nueva cuenta los ordenamientos normativos que se localizaron con motivo de la solicitud de información; y, remitió información adicional consistente en 138 tesis aisladas y jurisprudencias relacionadas con el tema de "Embargo precautorio"; solventando de esa manera la petición de información originaria y la adicional requeridas por el solicitante.

Por tales motivos y en virtud de que ha quedado enmendado el error en que incurrió el sujeto obligado y satisfechas las solicitudes de información, devuélvase el expediente UE-A/0081/2016 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial,





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

para los efectos a que haya lugar, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el correo electrónico señalado para tales efectos, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Licenciado Alejandro Roldan Olvera, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**LIC. ALEJANDRO ROLDAN OLVERA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.